10

Don Phelippe por la gracia de Dios Rey de castilla de leon de aragon de las dos secilias de hierusalem de navarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorca de sevi[lla]
de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen conde de flandes de tirol etc. A vos el nuestro corregidor de la ciudad de Ubeda y a vuestro lugar teniente en el dicho officio que es o fuere de [illegible]
vuestros e a cada uno de vos salud y gracia sepades que gaspar de [illegible] en nombre de la ciudad de murcia nos hizo relacion diziendo que por otras peticiones se nos avia referido
la mucha necesidad que padescia la dicha ciudad por la falta de pan y aunque la dicha ciudad tenia la provision ordinaria para que las ciudades villas y lugares destos reynos le dexa-
sen sacar libremente todo el pan que comprase y cevada [illegible] que la dicha ciudad avia ymbiado a Juan Ximenez [illegible] jurado della para que comprase trigo o cevada [illegible]
[illegible] y aviendo comprado cierta cantidad [illegible] y no se lo aviades querido dexar sacar diziendo que era necesario para el pan y aun-
que se os notificó la dicha provision no la aviades querido [illegible] como constava por ciertos testimonios de que hazia presentacion suplicandonos le mandasemos dar
nuestra carta e provision para que dexasedes sacar al dicho Juan Ximenez o a la persona que la dicha ciudad ymbiare todo el trigo y cevada que uviere comprado [illegible]
[illegible] ducados que se le avian hecho de costas por no le aver cumplido la dicha provision o como la nuestra merced fuese lo qual visto por los del nuestro consejo y ciertos testimonios
de que hizo presentacion fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon e nos tuvimoslo por bien por la qual vos mandamos que siendo con
ella requerido por parte de la dicha ciudad de murcia le dexeis y consintais sacar libremente el trigo y cevada que tuviere comprado o comprare sin le poner
ympedimento alguno [illegible] so pena de la nuestra merced y de diez mill maravedis para la nuestra camara so la qual mandamos a qualquier escrivano [illegible]
testimonio dello por que nos sepamos como se cumple nuestro mandado. Dada en Madrid [illegible] dias del mes de henero de mill e quinientos e setenta y ocho años [illegible]

Ldo. fuenmayor — el doctor francisco hernandez de liévana — el doctor francisco de villafañe — el licenciado contreras — el doctor aguilera — [illegible] — el licenciado [illegible] guzman

Yo Alonso de Vallejo secretario de camara de su magestad la fize escrevir por su mandado con
acuerdo de los del su consejo

Provision al corregidor de Ubeda de sacar el trigo que murcia uviere comprado. Año de 1578

Para que el corregidor de Ubeda o su lugar teniente [illegible] consientan sacar a la parte de la ciudad de murcia todo
el trigo que uviere comprado o comprare la dicha ciudad de Ubeda sin le poner ympedimento alguno.

ss fuenmayor [illegible] villafañe [illegible] contreras [illegible]

Corr.da